

 CUBIKO S.A.S.	CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS SAS NIT: 900.686.385 – 9		
	"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL PABELLÓN EXPOSITIVO UBICADO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DE USME, CON EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LAS ENTIDADES DISTRITALES Y/O NACIONALES COMPETENTES	CONTRATO No	SCRD-CMA-28-2025
		RAD: INT-SCRD-CMA-2026-125	
		SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	
FORMATO COMUNICACIÓN		FECHA	23/07/2026
			REV:00259661

Bogotá, 23 de julio de 2026

Señores,
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD
Atn. Arq. Daniel Felipe Gutiérrez Vargas
Supervisor
Bogotá D.C

REF: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL PABELLÓN EXPOSITIVO UBICADO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DE USME, CON EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LAS ENTIDADES DISTRITALES Y/O NACIONALES COMPETENTES.

ASUNTO: CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA DE OBRA NO. 676 DE 2025.

Cordial saludo,

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. 708 de 2025 y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control, vigilancia y acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato de Obra No. 676 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, esta Interventoría se permite emitir concepto respecto de la comunicación No. H-SCRD-676-2026-136 del 16 de julio de 2026, mediante la cual el Contratista de Obra solicita la suspensión temporal del Contrato No. 676 de 2025.

Como consideración preliminar, resulta pertinente indicar que la solicitud presentada por el Contratista tiene origen en la comunicación emitida por la Entidad mediante Radicado No. 20263300112381, en la cual se informó la necesidad de adelantar las actuaciones tendientes a la suspensión de los contratos como consecuencia de la ejecución de los rescates arqueológicos requeridos dentro del área de intervención del proyecto.

Al respecto, esta Interventoría considera que la causal que motiva la suspensión establecida por la Entidad se encuentra asociada a la necesidad de permitir la ejecución de las actividades de rescate arqueológico requeridas dentro del área de intervención del proyecto, las cuales serán desarrolladas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, conforme a lo indicado en la comunicación emitida por la Entidad. Dichas actividades no hacen parte del alcance ni de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista de Obra en el Contrato No. 676 de 2025, ni de las funciones asignadas a esta Interventoría en el marco del Contrato No. 708 de 2025; sin embargo, su ejecución resulta necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por las autoridades competentes en materia de protección del patrimonio arqueológico y constituye un requisito previo para la continuidad de las actividades constructivas del proyecto.

CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS SAS NIT: 900.686.385 – 9			
 CUBIKO S.A.S.	"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL PABELLÓN EXPOSITIVO UBICADO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DE USME, CON EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LAS ENTIDADES DISTRITALES Y/O NACIONALES COMPETENTES	CONTRATO No	SCRD-CMA-28-2025
		RAD: INT-SCRD-CMA-2026-125	
		SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	
		FECHA	23/07/2026 REV:00259661
FORMATO COMUNICACIÓN			

En consecuencia, la situación que origina la suspensión corresponde a una circunstancia ajena a la voluntad del Contratista de Obra y de la Interventoría, derivada del cumplimiento de obligaciones legales impuestas por las autoridades competentes en materia de patrimonio arqueológico, circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución normal del objeto contractual.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico y operativo, esta Interventoría considera que la ejecución de actividades constructivas y de rescate arqueológico no necesariamente resulta incompatible, siempre que exista una adecuada sectorización de las áreas de intervención, se garantice la liberación progresiva de los frentes de trabajo y se implementen mecanismos efectivos de coordinación entre la Entidad, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el Contratista de Obra y la Interventoría, tal como se ha expuesto en mesas técnicas de trabajo.

En ese sentido, esta Interventoría considera conveniente que, una vez el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC culmine las actividades de rescate arqueológico y libere los sectores intervenidos, se autorice el reinicio de las actividades constructivas en dichas áreas, sin que resulte necesario esperar la finalización integral de los rescates arqueológicos en la totalidad del proyecto, siempre que se cuente con las condiciones técnicas, administrativas y de seguridad que permitan su ejecución.

No obstante, lo anterior, esta Interventoría considera pertinente efectuar algunas precisiones frente al contenido de la comunicación presentada por el Contratista.

En primer lugar, respecto de la solicitud de suspensión por el término de tres (3) meses, esta Interventoría observa que dicho plazo corresponde al período definido por la Entidad para el desarrollo de las actividades de rescate arqueológico. Sin embargo, esta Interventoría no dispone de los elementos técnicos suministrados por la Entidad o por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC que permitan validar el rendimiento previsto, la programación detallada, las jornadas efectivas de trabajo, los recursos asignados o la capacidad operativa con la cual se ejecutarán dichas actividades, razón por la cual no le es posible pronunciarse sobre la suficiencia del plazo propuesto.

En consecuencia, esta Interventoría considera necesario que durante el desarrollo de la suspensión se implementen mecanismos de seguimiento y control que permitan verificar el cumplimiento de la programación establecida, identificar oportunamente posibles desviaciones y adoptar las medidas de gestión que resulten necesarias para evitar prolongaciones injustificadas del período de suspensión y las consecuentes afectaciones sobre la programación general del proyecto.

En ese sentido, y sin perjuicio de que la coordinación, seguimiento y control de las actividades de rescate arqueológico correspondan a la Entidad y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, esta Interventoría solicita que se establezca un cronograma detallado para dichas actividades, en el cual se definan las etapas de ejecución, actividades principales, tiempos programados, rendimientos esperados, recursos asignados e hitos de seguimiento. Lo anterior permitirá contar con una herramienta de planeación y control que facilite el seguimiento permanente al desarrollo de los rescates arqueológicos, promueva la transparencia en su ejecución y permita evaluar objetivamente el cumplimiento del plazo previsto para la suspensión, así como adoptar oportunamente las acciones correctivas que resulten

 CUBIKO S.A.S	CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS SAS NIT: 900.686.385 – 9		
	"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL PABELLÓN EXPOSITIVO UBICADO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DE USME, CON EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LAS ENTIDADES DISTRITALES Y/O NACIONALES COMPETENTES	CONTRATO No	SCRD-CMA-28-2025
		RAD: INT-SCRD-CMA-2026-125	
		SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	
FORMATO COMUNICACIÓN		FECHA	23/07/2026
			REV:00259661

necesarias en caso de presentarse desviaciones.

Adicionalmente, esta Interventoría considera indispensable que, al momento de llevarse a cabo el reinicio del Contrato de Obra e interventoría, se adelante un diagnóstico técnico integral de las áreas intervenidas, mediante el cual se verifique el estado de las excavaciones, cimentaciones ejecutadas, elementos construidos, materiales suministrados, estructuras instaladas y demás componentes del proyecto que puedan haber resultado afectados durante el período de suspensión.

Dicho diagnóstico deberá quedar consignado en el acta correspondiente y constituirá el soporte técnico para establecer las condiciones para el reinicio de las actividades constructivas, identificar las labores complementarias que eventualmente se requieran y definir la programación técnica que permita culminar adecuadamente el objeto contractual.

En criterio de esta Interventoría, una vez se conozca el estado de las áreas intervenidas por parte de los rescates arqueológicos, será posible determinar el impacto real que la suspensión haya generado sobre la programación del proyecto y sobre el plazo requerido para la terminación integral de las obras, toda vez que, conforme a lo analizado en los diferentes comités de seguimiento y mesas técnicas adelantadas con la Entidad, el Contratista y esta Interventoría, el plazo actualmente restante del Contrato de Obra resulta insuficiente para culminar integralmente las actividades pendientes del proyecto, circunstancia que deberá evaluarse nuevamente una vez se determine el impacto derivado del período de suspensión.

Ahora bien, frente a las manifestaciones efectuadas por el Contratista relacionadas con el eventual reconocimiento de mayores costos, afectaciones económicas, daños, perjuicios, restablecimiento del equilibrio económico, ampliaciones de plazo u otras reclamaciones económicas derivadas de la suspensión, esta Interventoría considera necesario precisar que dichas afirmaciones corresponden exclusivamente a reservas formuladas por el Contratista dentro de su comunicación y no constituyen aspectos que puedan ser objeto de reconocimiento automático como consecuencia de la suspensión.

En ese sentido, cualquier solicitud que en el futuro presente el Contratista relacionada con eventuales reconocimientos económicos deberá tramitarse conforme al procedimiento contractual y al marco jurídico aplicable, encontrándose sujeta al análisis técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico correspondiente, así como a la acreditación plena de los presupuestos fácticos y jurídicos que eventualmente le sirvan de fundamento.

Por consiguiente, la suscripción del Acta de Suspensión no podrá interpretarse como aceptación, reconocimiento o validación anticipada de las manifestaciones económicas contenidas en la comunicación del Contratista, toda vez que las mismas deberán ser objeto de estudio independiente en la oportunidad correspondiente, en caso de ser presentadas formalmente.

Asimismo, esta Interventoría considera pertinente reiterar que la suspensión temporal del Contrato de Obra implica igualmente la suspensión de las actividades ordinarias de seguimiento propias del Contrato de Interventoría, razón por la cual durante dicho período cesarán las actividades normales de control, medición, aprobación y verificación de obra, salvo aquellas actuaciones que sean expresamente

 CUBIKO S.A.S	CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS SAS NIT: 900.686.385 – 9		
	"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL PABELLÓN EXPOSITIVO UBICADO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DE USME, CON EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LAS ENTIDADES DISTRITALES Y/O NACIONALES COMPETENTES"	CONTRATO No	SCRD-CMA-28-2025
		RAD: INT-SCRD-CMA-2026-125	
		SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	
FORMATO COMUNICACIÓN		FECHA	23/07/2026
			REV:00259661

requeridas por la Entidad en ejercicio de sus competencias o aquellas relacionadas con la formalización de la suspensión, el seguimiento a las condiciones que dieron lugar a la misma y la preparación técnica y administrativa para el posterior reinicio de los contratos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que las actividades de obra programadas para el cierre del frente de trabajo se ejecutarán hasta el día 23 de julio de 2026, esta Interventoría considera procedente que la suspensión del Contrato de Obra No. 676 de 2025 se haga efectiva a partir del 24 de julio de 2026, con el fin de permitir el inicio de las actividades de rescate arqueológico programadas por la entidad para ejecutar por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y la SCRD.

En mérito de las consideraciones expuestas, esta Interventoría emite concepto de la procedencia de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 676 de 2025, a partir del 24 de julio de 2026, por configurarse una circunstancia ajena a las partes que impide temporalmente la ejecución normal del objeto contractual. No obstante, dicho concepto se emite bajo el entendido de que durante el período de suspensión la Entidad adelantará las actividades de rescate arqueológico previstas, implementará mecanismos efectivos de seguimiento sobre su ejecución y promoverá, una vez se produzca la liberación progresiva de sectores intervenidos, la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad del reinicio parcial o total de las actividades constructivas, siempre que se encuentren garantizadas las condiciones técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para su ejecución.

Atentamente,



CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA S.A.S

Arq. Adriana Carolina Sanabria Nieto

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS

Representante Legal

VoBo. Alexander Cortes

Especialista en gerencia e interventoría de obras civiles.